



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N

Teléfono: 913973317

Fax: 913194731

SUMARIO 25/2003

AUTO

En Madrid a CINCO DE MARZO DE 2008

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 26 de diciembre de 2003, se dictó auto de procesamiento contra Jamiel ABDULLATIF AL BANNA (a) ABU ANAS y Omar DEGHAYES, por presunto delito de INTEGRACION EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA.

SEGUNDO.- En la misma fecha se cursó la correspondiente petición de extradición a las autoridades competentes de los Estados Unidos respecto de los mencionados, sin que se recibiera comunicación alguna durante los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

TERCERO.- En fecha 14 de diciembre de 2007 se cursó Orden Europea de Detención contra aquellos dos procesados.

CUARTO.- En fecha 19 de diciembre de 2007 se cursó nueva Orden Europea de Detención, ante la inminente llegada al Reino Unido de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA (a) ABU ANAS y Omar DEGHAYES, con arreglo a los siguientes hechos:

- La Célula de Al Qaeda en España estaría formada, entre otros, por IMAD EDDIN BARAKAT YARKAS; OUSAMA DARRA; JASSEM MAHBOULE; ABDULLA KHAYATA KATTAN; MOHAMED GHALEB KALAJE ZOUAYDI; MOHAMED ZAHER ASADE; ABDALRAHMAN ALARNOT; MOHAMED NEEDL ACAID; LUIS JOSE GALAN GONZALEZ; SADIK MERIZAK; ABDULAZIZ BENYAICH; HASSAN ALHUSSEIN; MOHAMED NAJIDCHAIB; SAID CHEDADI; TAYSIR ALONY KATE; KAMAL HADID CHAAR; JAMAL HUSSEIN HUSSEIN y DRISS CHEBLI.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- La célula española, con el nombre de Alianza Islámica, de la cual se escinde el ala más radical que asume el nombre de "Los soldados de Ala", comienza su actividad en 1.994. A partir de 1.995 asume el liderazgo de la célula española de Al Qaeda Imad Eddin Barakat Yarkas, alias Abu Dahdah.
- La labor que hacía la organización se concretaba en recibir y distribuir propaganda y revistas vinculadas a Al Qaeda y otros grupos islamistas, propaganda de Osama Ben Laden y de los mujahidines en Bosnia, Chechenia y Afganistán; captación de personas en el extremismo islámico violento, mediante su adoctrinamiento, el reclutamiento formal, una vez superada la fase anterior y su envío a zonas de acción de Al Qaeda y organizaciones terroristas islamistas.
- Uno de los campos de entrenamiento al que fueron enviados por la célula de Al Qaeda en España, varias personas fue el de Khalda en Jalalabad (Afganistán). Las personas que fueron desde España a Afganistán fueron, Anwar Adnan Mohamed Saleh, alias Chej Salah; Mustapha Setmarian Naser; Amer el Azizi; Mohamed Beltfatmi; Mohamed Zaher Jassen Mahboule, entre otros.
- Así mismo también se dedicaban a la preparación de sus miembros y envío a Afganistán e Indonesia para desarrollar la Jihad, y, diseñar sistemas de financiación o entregas materiales de dinero a Afganistán mediante "correos" que recaudan el dinero en España y en otros países.
- Jamiel Abdullatif Al Banna , alias Abu Anas, fue miembro de Al Qaeda en Madrid (España) entre junio de 1.996 y julio de 2001, vinculado con el líder de la célula española Imad Eddin Barakat Yarkas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- El 6 de mayo de 1.997 Abu Anas planeó junto con Abu Abdulrahman, alias El Calvo, el envío de Jasem Mahboule desde España a Afganistán. Este ha sido condenado en España como integrante de la célula de Al Qaeda, y quedó constatado su paso por Afganistán, en sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de fecha 26.09.05, siendo condenado a once años de prisión.
- Dado que España tiene jurisdicción de conformidad con el Artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se trate de delitos de terrorismo, con independencia de que los hechos se hayan cometido dentro o fuera del territorio nacional. Es decir España tiene jurisdicción por aplicación del principio de Justicia Universal. Además lo es también porque el sujeto se asociaba en España con otros miembros de la célula de Al Qaeda en España, cuya finalidad principal era la protección de mujahidines que procedían de zonas de conflicto como Daguestán, Chechenia, Bosnia, Afganistán, Indonesia, aprovechando la trama diseñada por Iman Eddin Barakat Yarkas, alias Abu Dada, su adoctrinamiento y envío de esos mujahidines de nuevo a zonas como Afganistán en donde recibirían entrenamiento terrorista.

QUINTO.- En fecha 18 de febrero de 2008 se han recibido sendos informes médicos referidos a los dos procesados, firmados por los doctores Jonathan Derek Fluxman y Helen Bamber en los que se dictamina, respecto de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA, que padece:

- Trastorno de Estrés Postraumático.
- Trastorno Depresivo Severo.
- Diabetes Mellitus No Insulino Dependiente.
- Hipertensión.
- Dolor lumbar y artrosis de muñecas y rodillas.
- Lesión de la rodilla posterior izquierda.
- Obstrucción nasal.

y respecto de Omar DHEGAYES que sufre:

- PTSD complejo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Trastorno de Depresión Profunda.
- Ceguera del ojo derecho.
- Fractura del hueso nasal.
- Fractura del dedo índice derecho.

SEXTO.- Los referidos informes han sido analizados por los médicos forenses D^a Syra A. Peña López y D. Jose Luis Miguel Pedrero, quienes han dictaminado que las secuelas físicas de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA y Omar DEGHAYES no pueden ser discutidas y que las psíquicas parecen perfectamente relacionadas con los hechos relatados; que las situaciones de estrés postraumático y el síndrome depresivo marcan un antes y un después en la vida y psiquismo de los afectados. La recuperación es incierta y en muchos casos imposible o a muy largo plazo y, en este caso, los estresares han finalizado hace tan sólo dos meses. Concluyen sus informes forenses manifestando estar de acuerdo con la calidad médica de los informes médicos aportados, siendo coherentes con los hechos relatados, con lo examinado y con el estado actual de la ciencia en cuanto al tratamiento que debieran seguir y el pronóstico.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En la causa que se tramita en este Juzgado y, tal como se desprende del auto de procesamiento, existen indicios racionales que avalarían la presunta participación de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA (a) ABU ANAS y Omar DEGHAYES en actividades presuntamente criminales ubicadas en la categoría de integración en organización terrorista durante los años 1999 a 2001, anteriores, por tanto, al momento en el que fueron detenidos y luego trasladados a la base militar norteamericana de Guantánamo, en la que han permanecido hasta su entrega a Londres.

Por tanto, desde ahora, debe quedar constancia de que la reclamación del Juez español, nada tiene que ver con la reclusión en Guantánamo de los procesados, siendo más bien, y por eso se cursó en su día, la correspondiente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

extradición, la única posibilidad de someterlos a un proceso penal y con juicio justo, fuera de aquella prisión, en el que pudieren desarrollar todos y cada uno de los mecanismo de defensa. Desafortunada e incomprensiblemente la demanda de extradición ni siquiera fue rechazada. Sólo fue desconocida, evitando así, que con escaso tiempo de por medio se hubiera podido ofrecer una respuesta desde el Derecho a aquella situación.

SEGUNDO.- Siendo esto así, en el caso de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA (a) ABU ANAS, no es menos cierto que la permanencia durante al menos cinco años en prisiones desconocidas de Gambia y Afganistán y posteriormente en Guantánamo, hasta su entrega a Reino Unido en diciembre de 2007, en condiciones inhumanas, ha supuesto a causa de las torturas y malos tratos inferidos contra su persona y un deterioro progresivo de su sanidad mental, tal como consta el correspondiente informe médico.

En igual sentido, la detención y estancia en similares condiciones, de Omar DEGHAYES en abril de 2002 en Islamabad (Pakistán), después en Bagram (Afganistán) y finalmente en Guantánamo (Cuba) desde septiembre de 2007, en cárceles y sometido a torturas, malos tratos y tratos degradantes, sin los mínimos derechos y garantías de un Estado de Derecho, han hecho que su salud mental se degrade hasta unos límites preocupantes, según consta en los informes médicos que después se citarán.

TERCERO.- En el informe médico emitido en el Harrow Road Health Centre por el doctor Jonathan Derek Fluxman, el día 12 de febrero de 2008, que ha sido averado por los Médicos Forenses de este Juzgado y el de igual clase del nº 1, se dice que el procesado Jamiel ABDULLATIF AL BANNA padece un estrés postraumático y un trastorno depresivo severo: "El Señor Al Banna es un individuo con trastornos muy graves, tiene depresión con intenciones suicidas importantes...". "... En estas circunstancias me es imposible concebir como podría dar las necesarias instrucciones a sus abogados, comprender la evidencia presentada u ofrecer su evidencia a la Corte...". "... Su mayor temor



es que le separen de nuevo de su esposa y sus hijos, y si este temor se convierte en realidad, creo que su estado mental sufriría un deterioro tan agudo que le presentaría un riesgo muy grave...”, “... creo que habría un alto riesgo de suicidio...”, “... el Sr. Al Banna tiene tanto miedo a otro encarcelamiento e interrogatorio que existe un alto riesgo de que su estado de salud mental se deteriora hasta tal extremo que sería completamente incapaz de cuidarse de sí mismo”.

En sentido similar se pronuncia el informe emitido por la doctora Helen Bamber, incidiendo en el alto riesgo de suicidio.

CUARTO.- Según el informe médico emitido en el Centro Harrow Health por el doctor Jonathan Derek Fluxman, el día 12 de febrero de 2008, que ha sido averado por los Médicos Forenses de los Juzgados Centrales de Instrucción números 1 y 5 de la Audiencia Nacional, el procesado Omar DEGHAYES, padece un estrés postraumático complejo y un trastorno de Depresión Profunda: “... Actualmente sufre depresión severa con ideación suicida...”. “... Dados todos estos factores no veo cómo el Sr. Deghayes va a poder dar instrucciones a sus abogados, escuchar la evidencia y dar un testimonio propio correcto en el Juzgado...”, “...primordialmente habría el riesgo considerable en sí, de hacerse daño a si mismo o de suicidio...”, “...otro período de encarcelamiento e interrogatorios... incrementarán el riesgo real de que su salud mental se deteriore hasta el punto en el que no podría cuidar de si mismo”.

En sentido similar se pronuncia el informe emitido por la doctora Helen Bamber, incidiendo en el riesgo de suicidio.

QUINTO.- Vistos estos informes deben resaltarse dos cuestiones fundamentales y que fundamentan esta resolución:

- 1) Que objetivamente los hechos perseguidos en España, al ser anteriores a la detención en las condiciones descritas, justifican la apertura del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

procedimiento y la Orden de Detención Europea y previamente la demanda inatendida de extradición, a la vista de los artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal español (integración en organización terrorista). Esta realidad impuso y justifica la petición de entrega a las autoridades británicas de los procesados Jamiel Abdullatif Al Banna y Omar Deghayes.

- 2) Que la situación de falta de derechos y garantías mínimas e indispensables en todo Estado de Derecho vividas por los dos procesados durante años de detención irregular, ha hecho que el procedimiento se contamine en relación a cualquier evidencia aparecida o que pudiera tener relación con los lugares en los que se produjeron tales detenciones sin cargos contra Jamiel ABDULLATIF AL BANNA y Omar DEGHAYES. En este sentido ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo español, "..., toda diligencia o actuación practicada en ese escenario, debe ser declarada totalmente nula y como tal inexistente" (Sentencia nº 829/06 de 20.07.2006 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo).
- 3) Que ha sido la estancia en condiciones de degradación y falta de derechos en las cárceles secretas y en Guantánamo, la que ha producido un deterioro grave del estado mental de los procesado al día de hoy, y, sin perjuicio de que los hechos fueran anteriores y ajenos a esa detención, hace imposible, por inhumana, continuar adelante con el cumplimiento de la Orden Europea de Detención de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA y Omar DEGHAYES, por lo que los autos de prisión deben ser revocados y alzadas las medidas que se hubieran acordado y canceladas las ordenes emitidas.

SEXTO.- Practicadas cuantas diligencias se han estimado necesarias para la comprobación del delito, participación que han tenido los procesados y las circunstancias que en su comisión han concurrido y no hallándose indicada ninguna otra, es procedente concluir el presente sumario conforme determinan los artículos 622 y 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Reformar el auto de fecha 26 de Diciembre de 2003, dejando sin efecto la prisión provisional de Jamiel ABDULLATIF AL BANNA y Omar DEGHAYES y cancelando las OED de fecha 19 de diciembre de 2007.

SE ACUERDA DECLARAR CONCLUSO ESTE SUMARIO, que se remitirá, junto con los objetos intervenidos, las cantidades consignadas y/o ocupadas y las piezas separadas correspondientes, si las hubiere, a la Sección 4ª de la Ilma. Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, previo emplazamiento de las partes por término de DIEZ días ante la misma.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. BALTASAR GARZÓN REAL, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid, doy fé.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.-